REGLAMENTO (CEE) Nº 219/93 DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1993

por el que se fijan los tipos de conversión agrarios y otras consecuencias del reajuste monetario del 30 de enero de 1993 y se modifica el Reglamento (CEE) nº 204/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común (1) y, en particular, las letras c) y d) de su artículo 1, el apartado 1 de su artículo 3 y su artículo 12,

Considerando que en el segundo guión de la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 se establece que se modificará el factor de corrección con motivo de todo reajuste que se efectúe dentro del Sistema Monetario Europeo, en función de la revaluación del tipo central de las monedas fijas cuya revaluación respecto al ecu sea más elevada; que, en lo que se refiere al reajuste del 30 de enero de 1993, la modificación del factor de corrección se establece en función de una revaluación del 0,87 % ;

Considerando que los tipos de conversión agrarios se fijaron en el Reglamento (CEE) nº 182/93 de la Comisión (2);

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3813/92, es necesario adaptar inmediatamente el tipo de conversión agrario de la libra irlandesa al que el reajuste monetario del 30 de enero de 1993 condujo a un diferencial monetario superior a cuatro puntos y permitir solamente un diferencial inferior o igual a dos puntos; que dicho apartado establece la modificación, en caso de reajuste monetario, del tipo de conversión agrario de una moneda flotante cuando el diferencial monetario con respecto al tipo representativo de mercado correspondiente al último período de referencia supere los dos puntos; que, en ese caso, el nuevo tipo de conversión agrario se fijará reduciendo a la mitad dicho diferencial monetario; que, de acuerdo con los tipos de cambio observados durante el período de referencia del 1 al 2 de febrero de 1993, es necesario fijar un nuevo tipo de conversión agrario para la lira italiana y para la libra esterlina;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3819/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario (3), un tipo de conversión agrario fijado por anticipado deberá ajustarse en los casos en que su desviación supere los cuatro puntos con respecto al tipo de conversión agrario vigente en el momento de producirse el hecho generador aplicable por el importe de que se trate; que, en ese caso, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se aproximará al tipo vigente hasta que la desviación entre ambos equivalga a cuatro puntos; que es conveniente precisar el tipo que sustituye al tipo de conversión agrario fijado por anticipado;

Considerando que es conveniente adaptar el período de referencia de base contemplado en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3819/92 para tener en cuenta los tipos de conversión agrarios fijados tras el reajuste monetario del 30 de enero de 1993;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 204/93 de la Comisión (4) suspendió la fijación anticipada del tipo de conversión agrario de la libra irlandesa en lo que respecta a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 3 de febrero de 1993; que dicha fijación anticipada podrá introducirse de nuevo sobre la base de los tipos de conversión fijados por el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El factor de corrección mencionado en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 queda fijado en 1,205454.

Artículo 2

Los tipos de conversión agrarios quedan fijados en el Anexo I.

Artículo 3

En el caso mencionado en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3819/92, el tipo de conversión agrario fijado por anticipado se sustituirá por el tipo del ecu correspondiente a la moneda de que se trate, que figura en el Anexo II:

— cuadro A, cuando este último tipo sea mayor que el tipo fijado por anticipado,

— cuadro B, cuando este último tipo sea menor que el tipo fijado por anticipado.

(1) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(2) DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 56.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 17.
(4) DO nº L 24 de 1. 2. 1993, p. 1.

Artículo 4

El período de referencia de base, contemplado en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3819/92, que finaliza el 10 de febrero de 1993, empezará el 3 de febrero de 1993.

Artículo 5

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 204/93, el período « del 1 al 3 de febrero de 1993 » se sustituye por el período « del 1 al 2 de febrero de 1993 ».

Artículo 6

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 182/93.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de febrero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Tipos de conversión agrarios

1 ecu =	48,5563	Franco belga y franco luxemburgués
	8,97989	Corona danesa
	2,35418	Marco alemán
	310,351	Dracma griega
	166,075	Peseta española
	7,89563	Franco francés
	0,957268	Libra irlandesa
	2 156,72	Lira italiana
	2,65256	Florín holandés
	209,523	Escudo portugués
	0,968391	Libra esterlina

ANEXO II

Tipos de conversión agrarios fijados por anticipado y ajustados

Cuadro A			Cuadro B		
1 ecu =	46,6888	Franco belga y franco luxemburgués	1 ecu =	50,5795	Franco belga y franco luxemburgués
	8,63451	Corona danesa		9,35405	Corona danesa
	2,26363	Marco alemán		2,45227	Marco alemán
	298,414	Dracma griega		323,282	Dracma griega
	159,688	Peseta española		172,995	Peseta española
	7,59195	Franco francés		8,22461	Franco francés
	0,920450	Libra irlandesa		0,997154	Libra irlandesa
	2 073,77	Lira italiana		2 246,58	Lira italiana
	2,55054	Florín holandés		2,76308	Florín holandés
	201,464	Escudo portugués		218,253	Escudo portugués
	0,931145	Libra esterlina		1,00874	Libra esterlina